

JUAN MANUEL VEGA ZARAZA  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
CARRERA 37 No.33B-41 OFICINA 108 CENTRO EMPRESARIAL BARZAL  
VILLAVICENCIO-META. CEL: 3118916273

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO-META

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO BILBAO VIZCAYA  
ARGENTARIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL VILLAVICENCIO CONTRA  
CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO.

No.50 5904089001 2019 00027 00

JUAN MANUEL VEGA ZARAZA, varón mayor de edad, identificado con la C.C.  
No.19.266.553 abogado en ejercicio, con T. P. No.41.483 del C. S. de la J., con  
domicilio profesional en Villavicencio-Meta, en mi condición de apoderado  
del demandado de CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, lo cual consta en el  
memorial poder, que se allega con este escrito, comedidamente me dirijo al  
despacho, hallándome en oportunidad procesal, a fin de descorrer el traslado  
de la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

A LOS HECHOS 1 A 17 SON CIERTOS PARCIALMENTE.

Toda vez que la sumas pretendidas son abiertamente contrarias a derecho,  
abusando del extremo débil de la relación contractual.

HECHO 18: ES CIERTO.

AL HECHO 19: le corresponde probarlo a la parte acora.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho y por lo tanto se debe condenar en costas y agencias en derecho, a la parte actora. Como también a pagar la multa establecida en el art., 421 del C.G.P.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

### **EXCEPCIONES DE MERITO**

#### **PRIMERA.**

##### **COBRO DE LO NO DEBIDO**

La actora pretende una liquidación exagerada, contrariando la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

#### **SEGUNDA**

##### **TEMERIDAD Y MALA FE**

La actora, pretende una cantidad de dinero que no se adeuda.

El interés máximo legal en materia moratoria, únicamente puede ser aquel conforme a las certificaciones de la Superfinanciera y no el pretendido por la demandante

#### **TERCERA**

##### **ABUSO DEL DERECHO**

La noción del abuso del derecho hace alusión a ciertas situaciones en las cuales las normas jurídicas son aplicadas de tal manera que se desvirtúa el objetivo jurídico que persigue la norma y esto es justamente lo que sucede en esta causa jurisdiccional.

Resulta intolerable para el constitucionalismo que la normalidad y la anormalidad sean despojadas de su sentido original y se utilicen estratégicamente con el fin de obtener beneficios.

## CUARTA

### ANATOCISMO

El caso típico del **anatocismo** es aquel en donde el deudor paga por anticipado el valor de los intereses del capital por el periodo pactado y sobre el saldo entregado se le cobran unos nuevos intereses, o, cuando existe el cobro de intereses sobre intereses exigibles, es decir, aquellos no cancelados a tiempo.

## QUINTA

### FALTA DE COMPETENCIA

No es competente este estrado judicial, para llevar esta causa jurisdiccional, toda vez, que en las pretensiones se manifiesta , que se debe librar mandamiento ejecutivo a favor de BNACO BILBAO VOZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SUCURSAL VILLAVICENCIO.

Asi mismo el domicilio del demandado es en la ciudad de Villavicencio-Meta.

En consecuencia es competente para llevar a cabo esta causa jurisdiccional el juez civil municipal (reparto) de Villavicencio-Meta.

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Las aportadas en el libelo de la demanda.
2. Poder debidamente aportado

## NOTIFICACIONES

Las aportadas en el libelo de la demanda.

El suscrito apoderado, en la secretaría del juzgado o en la CARRERA 37 No.33B-41 OFICINA 106 CENTRO EMPRESARIAL BARZAL de VILLAVICENCIO-META, donde me encuentro domiciliado profesionalmente, para todos los efectos jurídicos a que hubiere lugar.

E-MAIL: JUMAVEZA@yahoo.com

Atentamente,



JUAN MANUEL VEGA ZARAZA  
C.C. No.19.266.553 de Bogotá  
T. P. No.41.483 C. S. de la J.

JUAN MANUEL VEGA ZARAZA  
ABOGADO ESPECIALIZADO  
CARRERA 37 No.33B-41 Of 106 CEL: 3118916273  
VILLAVICENCIO-META.

SEÑOR

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO RICO –META.

E.

S.

D.

**REF: OTORGAMIENTO DE PODER**

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BBVA CONTRA CARLOS ALBERTO CRUZ  
RUBIO.

No.505904089001 2019 00027 00

CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en esta ciudad, manifiesto al señor juez, por medio del presente escrito que confiero poder, especial, amplio y suficiente al abogado JUAN MANUEL VEGA ZARAZA, varón mayor de edad, con tarjeta profesional No. 41.483 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la C.C. No. 19.266.553 de Bogotá, domiciliado profesionalmente para todos los efectos jurídicos a que hubiere lugar en la carrera 37 No.33B-41 OFICINA 106 de Villavicencio (Meta) para que asuma mi defensa, conteste la demanda, proponga excepciones, e interponga recursos.

El apoderado queda con amplias facultades, tales como conciliar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones y en general queda investido de las facultades necesarias, en los términos del art., 77 del C. G. P., para el correcto desempeño de este mandato, hasta la terminación del proceso

**CORREO ELECTRONICO APODERADO: JUMAVEZA @ yahoo.com**

Atentamente,



CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO  
C.C. No.86.047.482



ACEPTO ESTE PODER



JUAN MANUEL VEGA ZARAZA

C. C. No.19.266.553

T. P. No.41.483 del C.S de la J.

## CONTESTACION DEMNADA EJECUTIVA CARLOS CRUZ RUBIO

De: JUAN MANUEL VEGA ZARAZA (jumaveza@yahoo.com)

Para: gina.bocanegra@bbva.com

Fecha: lunes, 23 de enero de 2023, 04:38 p. m. GMT-5



20230123161828418.pdf  
901.4kB